

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35906

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-021280

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 931 del 17 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “GÉOFONO CON SENSIBILIDAD MEJORADA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 13 a 18 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de febrero de 2014 con el No. 12-021280-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Geospace Technologies, LP, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta su total desacuerdo frente a todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 931 de 2014, aduciendo que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención definida en las reivindicaciones 13 a 18 carecía de nivel inventivo.

Señala a continuación que se incurrió en un error al evaluar las reivindicaciones 13 a 18 toda vez que: *“(…) se asume que D1 revela aspectos cuantitativos equiparables a los acá reivindicados tomando como partida una figura de carácter meramente cualitativo, en la cual no se hace alusión alguna a la relación cuantitativa existente entre un elemento y otro…”*

En cuanto se refiere a las objeciones al nivel inventivo de las reivindicaciones 13 a 18 de la presente solicitud, considera que *“...la figura del documento D1 no corresponde a una descripción grafica de las enseñanzas de D1 sino que corresponde a una ilustración (sin escala) de los conocimientos del arte previo, la cual únicamente describe cualitativamente la disposición de elementos de los geófonos del arte previo...”*

Continua argumentando que *“...el examinador combino algunas de las divulgaciones de D1 con una supuesta relación que **no** corresponde a la invención de D1, y ii) el examinador supuestamente extrajo una relación cuantitativa a partir de una figura que no se encuentra en escala, ni define valores puntuales que definan en términos numéricos los elementos revelados...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35906

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-021280

Por ende, ni D1 revela la característica en mención, ni existe veracidad en la supuesta relación obtenida por su Despacho.

Así las cosas, al tener en cuenta que D1 (US 5469408) ignora por completo una relación mayor a 20, se esperaría (...) la existencia de una segunda referencia en el arte previo que sugiriera de manera abierta la modificación de las enseñanzas de dicha anterioridad, tal como se revela en el nuevo pliego reivindicatorio, sin la necesidad de aplicar actividad inventiva alguna, en respuesta al problema técnico propuesto (...)"

Finalmente la recurrente sostiene que: "... la combinación de las enseñanzas de las referencias D1 y D2 no permite al normalmente versado en la materia llegar a las enseñanzas de las reivindicación 13 a 18 de la presente invención, y por tanto, reiteramos de manera enfática que las reivindicaciones en cuestión cumplen a cabalidad con el requisito de nivel inventivo." (sic)

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento de la recurrente según el cual se incurrió en un error al comparar las características de la reivindicación 13, específicamente la relación de las longitudes con la figura 1 del documento D1, esta Oficina considera que efectivamente se cometió un error al estimar que la figura enseñada en el documento D1 corresponde a una figura a escala del objeto reclamado y por lo tanto la relación de longitudes reclamada en la solicitud no puede ser afectada por dicha anterioridad.

En cuanto tiene que ver con el hecho que la anterioridad D1 no revela que la relación de las resistencias es mayor a 20 y por tanto la recurrente esperaría que el documento D2 supliera dicha característica, esta Oficina encuentra, que en el momento de realizar el análisis de nivel inventivo se planteó el problema técnico en las mejoras que se consiguen al emplear un imán de Alnico-9 y no en el efecto que se obtiene con esta relación de resistencias, por lo tanto el documento D2 está orientado a las características del Alnico-9 y no a la relación de resistencias.

Por otra parte resulta del caso señalar que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad por esta Oficina, el objeto reivindicado en las cláusulas 13 a 18 presenta un efecto mejorado con respecto a las geófonos del estado de la técnica, ya que si la relación de la resistencia del entrehierro anular y de la resistencia parásita es mayor a 20 mayor será la sensibilidad del geófono, debido a que se reduce significativamente el flujo parásito, lo cual no había sido sugerido o anticipado por los documentos D1 y D2, de manera que puede concluirse que constituye un avance frente a los geófonos de los antecedentes citados; por lo tanto, al no ser obvias para una persona normalmente versada en la materia cumplen también con el requisito de nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35906

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-021280

Finalmente, se advierte que los documentos D1 y D2 no indican o sugieren a la persona normalmente versada en la materia cómo es posible obtener el objeto de esta solicitud con los efectos mencionados, los cuales como se vio resultan inesperados frente a lo ya conocido.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar parcialmente la decisión impugnada para conceder la patente además a las reivindicaciones 13 a 28 por cumplir los requisitos de patentabilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 931 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“GEÓFONO CON SENSIBILIDAD MEJORADA”

Clasificación IPC: H 04 R 9/00.

Reivindicaciones: 1 a 23 incluida(s) en el radicado bajo el No. 12-021280-00007-0000.

Titular: GEOSPACE TECHNOLOGIES, LP.

Domicilio: Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Inventores: Daniel M. Woo.

Prioridad N°: 12/499,741 **Fecha:** 08 de julio de 2009 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US2010/041393 **Fecha:** 08 de julio de 2010.

Vigente desde: 08 de julio de 2010 **Hasta:** 08 de julio de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35906

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-021280

en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Geospace Technologies, LP, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández